

**LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO.

Tutor (a): Abg. Fernando Guevara

Autores:

Iriarte Pinto, Génesis Nelianny

Romero Salas, Jairibith Mariel

San Diego, Enero 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO.

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Fernando Guevara

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Firma del Tutor Académico

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad. Firma Jurado I

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad. Firma Jurado II

San Diego, Enero 2019.

AGRADECIMIENTO

Antes de comenzar a nombrar personas y agradecer, debo dar gracias a Dios porque sin su voluntad no habría llegado hasta este día, soy una persona de pocas palabras, pero con muchos sentimientos encontrados en este momento. Mi madre, una mujer fuerte, con sus momentos de mal carácter, pero con la mejor sonrisa del mundo, a ella quiero agradecer en primero lugar, sin ella no sería la mitad de lo que estoy optando a ser. Mi padre, un hombre al que adoro y me desespera a ratos, pero con el que siempre contare a pesar de todo, gracias por ayudarme en cada paso. Mis tías, Juana y Lida, mis segundas madres, nunca sabré como agradecer todo lo que han hecho por mí en mis cortos 21 años. Julie y Sula, agracias por siempre estar allí a su manera. Eva, mi tia favorita en la vida, la que me enseñó a ser un poco independiente y en la que puedo confiar siempre, no soy la mejor sobrina, pero hago mi mejor intento.

Mis mejores amigos de toda la vida, Dani, Kalin, Chris, Andre y Andres, están soportándome desde el colegio y espero que nos sigamos soportando por mucho mas, gracias por cada “tu puedes” “no te des por vencida” “sigue adelante” gracias por cada impulso a que lograra lo que quería.

Gracias a las personas que a lo largo de este viaje han llegado a mi camino (y a las que se han ido también), mi nani gracias por empujarme y hacer que a pesar de toda mi flojera contenida hiciera lo que debía, señora Mari, no sé cómo me soporto tantos semestres, gracias por sus consejos y abrazos cada vez que los necesitaba, gracias por ser mi madre dentro de este extraño mundo, llamado universidad. Mickey, cuando llegaste no sabía que te volverías tan importante, una de las personas que puedo llamar amiga de verdad, mi Edu, mejor amigo y nunca dejaras de serlo (mañana nos vemos).

Génesis, mi mayor apoyo, no sé qué pasa luego de esto, pero esperemos a ver. Gracias por estar a mi lado y conocer cada parte de mí, por confiar en mí. Estoy muy orgullosa de ti y no te lo digo siempre. Simplemente gracias.

Tutor bello, Fernando, gracias por aceptar aquel domingo, aventurarte y servirnos de guía en este último paso para lograr una pequeña meta en nuestra vida.

Agradecimiento especial, a mis abuelos, donde quiera que estén espero que estén orgullosos de mi, como lo estoy yo. (Los extraño la vida entera)

Mi idiota, se que siempre estas a mi lado, aunque no físicamente, se que siempre esta cuidándome y velando por que no haga ninguna estupidez, te extraño. ¿Estás orgulloso de mi? No respondas que me asusto.

Muchas Gracias por todo.

Atentamente.
Romero S. Jairibith M.

AGRADECIMIENTO

Antes de todos, quiero agradecerle a Dios por permitirme seguir en esta vida y a la virgen de la Divina Pastora por cumplirme mi sueño....

Antes de comenzar a agradecer a personas que siguen en mi vida, quiero agradecer a esos ángeles que siempre me han cuidado, que no me han dejado caer nunca y siempre han creído en mí.

Gracias a mi madre por siempre ser mi sustento, mi gran motivación, por enseñarme que para tener algo se debe trabajar duro por ello hasta el final, que la vida no es fácil pero la vista es hermosa desde donde lo veas. Gracias a mi padre por enseñarme a tener carácter que la mirada nunca se baja a pesar que las lagrimas te nublen la vista...Gracias mis viejos, por siempre estar a su manera y por darme tanto amor.

Gracias a mi negro, a mi fastidioso de vida, gracias a ti hermanote por apoyarme en cada decisión que tomo en mi vida, por darme la brillante idea de trabajar en la Universidad y así pagarme la carrera. Esta gran oportunidad me permitió desarrollar mi paciencia, aprender algo nuevo y lo más importante trajo a mi vida personas especiales, como lo son: el ingeniero Manuel Cuadrado, que siempre me transmitía su buena vibra y no permitía que matara a ningún estudiante jajaja. A la ingeniera Nelly Niño, que siempre estaba allí para aconsejarme y darme un abrazo cuando más lo necesitaba. Ingeniera Maira Farías, por ser una persona muy particular. A la ingeniera Marlene Zambrano, por siempre tener las palabras adecuadas. A mi gran amigo ingeniero Luis Rodríguez, que se volvió un padre, un amigo, un refugio e la oficina cuando todo lo demás hacia ruido. Por último pero no menos importante, ingeniero Oswaldo Rodríguez, que él es como mi confidente, mi otro yo versión hombre, mi marido, esa luz de carácter y sarcasmo que necesitaba. Para mí fue un honor haber trabajado con ustedes, muchas gracias.

Ahora bien, quiero agradecerle a la carrera por permitirme conocer grandes personas, que se volvieron más que compañeros de clases, que hicieron este proceso menos tedioso y aburrido. Señora Mari por ser como una madre, por no permitirme lanzarme del quinto piso cuando no soportaba la presión, por ayudarme a creer en mi conocimiento. A Yanireth Plaza, mi nani bella por aparecer cuando menos te esperaba, por ser una persona muy particular y hacerte sentir de miles de maneras, Naibel Camacho, por ser un personaje muy particular y siempre tener un cuento nuevo para hacernos reír, Eduardo castillo, por hacerme siempre reír, José Mouriño, por ser un amigo. Milagros Mendoza, por prestar su cerebro de vez en cuando y ser buena compañera para tomar el café y a mi Jairibith Romero, por ser mis apapachos andantes, por ser una de las grandes personas que me permitió conocer esta carrera, gracias por estar siempre, por ser la mejor compañera de cada día, por ser mi mejor amiga, por ser mi soulmate...

Gracias a la vida por colocarme a cuatro personas que se volvieron mis mejores amigos, cuatro personas que cada uno tiene su lugar especial en mi mundo de loca, gracias a Emiliana Sicilia, por siempre estar desde hace 15 años, eres esa hermanita que mis papas no me quisieron dar. José Francisco Perdomo, por ser el idiota más grande de este planeta, pero con el corazón que vale oro y que me has hecho sentir que siempre vas a estar, así sea despertándome a las 3:00am para contarme un drama. A MaVi tu llegarte hace poco, pero eres alguien que siempre me hace reír. Y a mi pequeñín, Jorge Escobar, por ser mi psicólogo, mi diario, esa persona que siempre a creído en mí, que a pesar de la distancia siempre a estado. Gracias al team por esos “tu puedes” “creemos en ti” y los te quiero más sinceros...

Abogado Pedro Suarez, por ser un excelente profesor, por enseñarme lo que realmente me apasiona de mi carrera. A mi tutor bello, abogado Fernando Guevara, por aceptar ese domingo, volverse parte de esta gran aventura, por tenernos paciencia, por responder mis llamadas hasta los domingos, por contribuir en esta gran etapa de mi vida.

Muchas gracias.

Atentamente,
Génesis Iriarte

INDÍCE

	Pp.
<u>AGRADECIMIENTO</u>	iv
<u>INDÍCE</u>	viii
<u>RESUMEN</u>	x
<u>INTRODUCCIÓN</u>	11
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>EL PROBLEMA</u>	
<u>1.1. Planteamiento del Problema</u>	13
<u>1.2. Formulación del Problema</u>	15
<u>1.3. Objetivos de la Investigación</u>	15
<u>1.3.1. Objetivos Generales</u>	15
<u>1.3.2. Objetivos Específicos</u>	15
<u>1.4. Justificación de la Investigación</u>	16
<u>1.5. Alcance de la Investigación</u>	16
<u>1.6. Limitaciones al Estudio</u>	16
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>MARCO TEORICO</u>	
<u>2.1 Antecedentes de la investigación</u>	17
<u>2.2 Bases Teóricas</u>	19
<u>2.2.1. Constitución de una S.R.L. En Venezuela</u>	21
<u>2.2.2. Capital Social</u>	22
<u>2.2.3. Cuotas de Participación y Responsabilidad de los Socios</u> ..	22
<u>2.2.4. De la Administración</u>	23
<u>2.2.5. De la Responsabilidad de los Administradores</u>	24
<u>2.3 Bases Legales</u>	25
<u>2.4. Definición de Términos Básicos</u>	27
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>MARCO METODOLÓGICO</u>	
3.1. Tipo de Investigación	29

3.2. Diseño.....30
3.3.Fases de la Investigación30

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados de la Investigación

Fase I: Resultado, Conclusión y Recomendación31
Fase II: Resultado, Conclusión y Recomendación33
Fase III: Resultado, Conclusión y Recomendación34



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO.**

**Autores: Iriarte Pinto, Génesis Nelianny
Romero Salas, Jairibith Mariel
Tutor Académico: Abg. Fernando Guevara
Fecha: Enero 2019**

RESUME

La Sociedad de Responsabilidad Limitada, como premisa esencial del presente estudio, a lo largo del tiempo no se ha visto un avance considerable con respecto a la materia que regula dicha institución, esto puede ser por la adaptación de una mixtura a nuestro ordenamiento jurídico que consagra diversas sociedades como lo son la Sociedad en nombre Colectivo también conocidas como Sociedad de Personas y las Sociedades Anónimas las llamadas Sociedades de Capital, en nuestro Código de Comercio se encuentra enmarcado todo lo referente a las Sociedades Mercantiles. Esta falta de crecimiento con respecto a dicha figura, se puede suponer que es debido a la poca relevancia que le ha dado el legislador al desarrollo de la norma ya que desde la entrada en vigencia hace ya sesenta y tres años del ya mencionado Código no ha sufrido ninguna reforma, teniendo en cuenta que no se encuentra completamente engranado a la realidad socioeconómica que se está viviendo actualmente en nuestro país. Nuestra metodología utilizada fue cualitativa, descriptiva y documental.

Descriptor: Sociedades Mercantiles, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Código de Comercio.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha encontrado que el derecho es cambiante y dinámico, así como lo es la sociedad, por lo cual nos obliga como individuos activos de la misma a evolucionar con ella, la actividad legislativa no puede detenerse pues hay que estar consciente de las necesidades, de los cambios comerciales y sociales imperante en nuestra sociedad por esa razón nuestro Código Comercio se ha caracterizado por establecer una amplia libertad al momento de que las personas puedan constituir empresas mercantiles, existiendo solamente las Sociedades en Nombre Colectivo, las Comanditas y las Sociedades Anónimas hasta el año 1955 cuando nuestro legislador hace una interpretación necesaria y objetiva, estableciendo un conjuntos de reglas en las cuales se regulan las compañías ya existente incluyendo una forma social que ha tenido gran relevancia fundamental en el desarrollo económico en otros país y que en nuestro país no se le había dado cabida por ello se incorpora la Sociedad de Responsabilidad Limitada y se establecen las disposiciones generales que las rigen en cuanto a su formación, constitución, funcionamiento y su personalidad jurídica, estableciendo las normas referentes a la forma del contrato de sociedad y el régimen que debe ser aplicable a cada una de estas sociedad individualizándola en forma clara y precisa.

Entonces surgió en Alemania la idea de crear en la ley un tipo de sociedad que exigiera menos capital y gastos de instalación pero que gozara de la importante ventaja de la anónima que es, como sabemos, limitar la responsabilidad de los socios a lo puesto en la sociedad. Así nació en Alemania la sociedad llamada de responsabilidad limitada para diferenciarla de otras sociedades modestas, como la de nombre colectivo (art 227 de nuestro código de comercio) o la comanditaria (art 235) en las que los socios responden con sus propios bienes o sea, que responden sin limitaciones. Es necesario hacer mención que las sociedades de responsabilidad limitada no tiene un antecedente histórico como las otras sociedades mercantiles, que devienen de la comunidad hereditaria, de la *commande* o comandita medieval. En Venezuela, fue incorporada en nuestro Código y tuvo cierta difusión en los años cincuenta y sesenta del siglo XX porque pagaban por impuesto sobre la renta menos que las anónimas, siendo la rebaja importante. Pero la ley del impuesto cambio y al equiparse el impuesto con las anónimas, el público perdió su interés en crearlas. Incluso algunas se transformaron en anónimas.

Para lograr el objetivo de la investigación planteada se realizaran cuatro capítulos:

El **Capítulo I**, constituido por el planteamiento y formulación del problema dentro del cual se exponen una serie de situaciones y el entorno de la unidad que será objeto de estudio, los objetivos tanto generales como específicos, justificación de la investigación que no es más que la razón del mismo, así como el alcance y también la limitación en tiempo y espacio del caso de estudio.

En este mismo orden de idea, el **Capítulo II**, contiene la información referente al marco teórico, que abarca los antecedentes de la investigación, las bases teóricas relacionadas con el tema, las bases legales que son de gran importancia para la investigación como también se desarrollaran algunos términos o conceptos que se podrán encontrar en el desarrollo del trabajo para una mejor comprensión del mismo.

De igual manera, el **Capítulo III**, que vendrá siendo la metodología a utilizar donde se explica detalladamente los procedimientos considerados necesarios para alcanzar los objetivos propuestos, y finalmente, en el **Capítulo IV**, se hace referencia este último capítulo a los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidos a lo largo del desarrollo de esta investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El Derecho mercantil surge en la Edad Media, frente a la rigidez y formalismo del Derecho civil, pues los comerciantes sienten la necesidad de unas normas que se adapten mejor a los requisitos del comercio. Dejan de aplicar entre sí la normativa rígida del derecho civil, y crean un derecho autónomo, que no surge por imposición del Estado, sino por su aceptación social y que se plasma en costumbres recogidas por recopilaciones hechas por asociaciones de comerciantes. (Fernando Díez Estella, Temario Dº Mercantil I, C. U. Villanueva ,2018)

Podemos entender que el Derecho Mercantil nace por la necesidad que tenía la sociedad en ese entonces, para sentirse respaldado jurídicamente al momento de efectuar actos típicamente comerciales.

Para perfeccionar las relaciones entre los Estados se comenzó la búsqueda del desarrollo de las actividades comerciales y con esto surge un grupo de personas dedicadas al comercio, de esta manera se da la creación de instrumentos que van a mejorar dichas actividades. Planteando esto, debemos saber ¿qué se entiende como comercio?, según el Sistema de Calificación Industrial de América del Norte (SCIAN, 2002),

Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en la compra y venta de bienes, sea para su uso, para su venta o para su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se afectan a través de un mercader o comerciante...

Por otra parte, se debe conocer la figura del comerciante, el cual se encuentra establecido en el artículo 10 del Código de Comercio venezolano del año 1955 el cual reza “*Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión*”

habitual, y las sociedades mercantiles.” en este sentido, el comerciante adquiere esta cualidad con el ejercicio frecuente de actos de comercio.

En otro orden de ideas, en el Derecho mercantil encontramos la figura de la sociedad mercantil, el autor Mantilla Molina *“Se refiere a la sociedad mercantil como una nota o característica determinante del negocio constitutivo de una sociedad, y es la relación recíproca de las partes, para la realización de un fin común.”* También encontramos, que el autor Rodríguez y Rodríguez *“Señala la sociedad, como un contrato asociativo y de organización con intereses coincidentes en una dirección que proporcionen ventajas económicas a los socios del fondo común.”* Para la legislación venezolana, las sociedades mercantiles se encuentran establecidas en el Código de Comercio en su título VII, sección I, en su artículo 200,

Las compañías o sociedades de comercio son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio.

Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada tendrán siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto, salvo cuando se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria.

Las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes, por disposiciones de este Código y por las del Código Civil...

Siguiendo el mismo orden de ideas, existen diversos tipos de sociedades mercantiles las cuales son: Compañías en Nombre Colectivo, Compañía en Comandita, Compañías Anónimas y Las Compañías de Responsabilidad Limitada, todas estas tienen su basamento legal

En la presente investigación la fuente de análisis que nos atañe es la Sociedad de Responsabilidad Limitada para Goldschmidt (2005),

La sociedades de responsabilidad limitada puede definirse como, una sociedad mercantil con personalidad jurídica de capital limitado, dividido en cuotas de participación de igual monto que no pueden ser representadas en acciones o títulos negociables y cuya cesión está sometida a restricciones, quedando limitada la responsabilidad de los socios, por lo que respecta a las deudas sociales, al monto de sus respectivos aportes establecidos en la contabilidad social.

Al observar estos dispositivos legales nos encontramos con el artículo 315 que establece el capital social de las S.R.L. a la cantidad dos millones de bolívares, cantidad que para la época de la entrada en vigencia del Código de Comercio (mediados del siglo XX) era más que suficiente en cuanto a la utilización de esta lo que provocó el desarrollo de este tipo de sociedades, auge que con la devaluación del bolívar provocó a finales del siglo XX la casi desaparición de esta figura. En el presente siglo (XXI) nuestro país ha sufrido diversos golpes en la economía siendo víctima de múltiples transiciones monetarias a lo largo de los años, en el presente año se maneja el bolívar soberano siendo este otro factor que modifica el capital social para la utilización de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Con el pasar del tiempo se hace evidente que las SRL están quedando en un segundo plano, siendo desplazadas y olímpicamente ignoradas por la colectividad. Si bien es cierto que dicha figura forman parte de las sociedades mercantiles, es muy notorio que ya no se registran estas sociedades con la misma regularidad con la que se hacían tiempo atrás, esta situación nos hace dar cuenta que ya no existe la misma importancia hacia dicha sociedad, como probablemente existía hace unos años.

1.2 Formulación del Problema

Últimamente las Sociedades de Responsabilidad limitada no son prácticamente usadas, por lo que nos lleva a formularnos la siguiente pregunta ¿Qué ha llevado a los comerciantes y no comerciantes a la no constitución de las SRL en la actualidad?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Estudiar la naturaleza jurídica de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Venezuela.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Indagar en el ordenamiento jurídico que regula las Sociedades de Responsabilidad Limitada en Venezuela.
2. Señalar las características de la SRL

3. conocer las desventajas de la creación de una SRL

1.4 Justificación de la Investigación.

Básicamente se trata de dar a conocer por qué a lo largo del tiempo se ha dejado de realizar la constitución de las Sociedades de Responsabilidad limitada, formando esta parte de las Sociedades Mercantiles.

Finalmente, el informe encuentra su fundamento planteando cuales son las causas por las cuales se han dejado de ser creadas las anteriormente nombradas Sociedades de Responsabilidad Limitada.

1.5 Alcance de la Investigación.

En cuanto al alcance del presente informe, será de gran utilidad para todos los que quieran conocer que es lo que ocurre con la constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

1.6 Limitaciones de estudio

Para esta investigación podemos encontrar como principal limitante, la falta de material jurisprudencial en nuestro sistema jurídico y por otra parte tenemos como factor adverso es el corto tiempo que nos ofrece la Universidad para realizar esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

En la estructura del marco teórico de esta investigación y para los efectos de este estudio, es importante resaltar lo dispuesto por el autor Rodríguez (2007), al respecto de los antecedentes. Lo estipula como “estudios previos vinculados con el tema que se investiga a través de sus elementos teóricos, técnicos, metodológicos o de otra naturaleza que constituya una contribución o complemento para la investigación” (pagina.88). Por lo general, estos antecedentes se encuentran en Trabajos de Grados de distintas Universidades, como también en diversos libros y revistas.

En nuestro país podemos encontrar la investigación realizada por Contreras M. A. de la Universidad de Los Andes. La cual lleva por título, Análisis de la sociedad de responsabilidad limitada en el anteproyecto de ley de sociedades mercantiles (2000)

La Sociedad de Responsabilidad Limitada ha tenido mala imagen en el ámbito empresarial, en donde se ha visto como una forma social propia para empresas de poco volumen económico, sin grandes expectativas de desarrollo y expansión. La Sociedad de Responsabilidad Limitada, como premisa en este estudio, no se ha desarrollado tal y como se había previsto en un principio, tal vez ha influido en su poco desenvolvimiento y adopción la mixtura en la regulación; pero primordialmente ha influido en su poco desarrollo la limitante de la ausencia de normas propias y los límites en los montos de capital en su constitución; no obstante observamos con profunda preocupación, que desde hace cuarenta y cuatro años el legislador venezolano ha permanecido inerte pues, no existe ni modificación ni reforma alguna al conjunto de normas que rigen a las Sociedades Mercantiles en especial referencia a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Dentro de los antecedentes internacionales podemos nombrar la investigación realizada por García Jiménez, D. De la universidad autónoma del estado de México, la cual lleva por nombre: Obligación de constituir la sociedad de acciones simplificada ante fedatario público, plantea que las sociedades han sido uno de los inventos más importantes que el hombre ha realizado en toda su historia en el ámbito de la economía, en el que se han ido

adaptando y reformando conforme a las necesidades de los grupos de los comerciantes. Contrato de sociedad que crea una nueva persona moral con personalidad jurídica diferente de la de sus socios, que tendrá derechos y obligaciones relativos al objeto de la sociedad en primer lugar y en segundo lugar en cumplimiento de todo el orden jurídico vigente en un momento dado, en un estado determinado, al firmar los socios la escritura constitutiva están firmando el contrato de sociedad. En las personas morales la capacidad jurídica está determinada por el objeto social establecido en el acta constitutiva; “La capacidad jurídica es la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones” (Enciclopedia Jurídica, 2014), la cual se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

En la investigación García Jiménez, D. concluye en que opera de forma inmediata en la formalidad, la constitución de la sociedad se realiza en el sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Economía, su inscripción al Registro Público de Comercio, se podrá obtener el Registro Federal de Contribuyente de manera simple.

El trabajo realizada por Serrano Cañadas, A. De la universidad de Jaén (España), titulada: Sociedades Mercantiles: La Sociedad de Responsabilidad Limitada (2015), se plantea esta sociedad tiene carácter mercantil y la responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado, este capital, está integrado por las aportaciones de los socios y dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables. Las aportaciones de los socios solo pueden ser bienes o derechos patrimoniales que pueden ser susceptibles de valoración económica, no puede ser aportado trabajo o servicios.

El trabajo de investigación realizado por Solís, R. Del Instituto universitario Aeronáutico (Córdoba, Argentina), la cual lleva por título: Asesoramiento para la transformación de una empresa unipersonal en sociedad (2017), esta tiene como objetivo realizar un asesoramiento y análisis para que la empresa AAA pueda decidir si su transformación en S.R.L. es la alternativa más conveniente ligada a su proceso de crecimiento, teniendo en cuenta aspectos legales, impositivos, contables y previsionales.

El motivo de la transformación se fundamenta en la necesidad de incorporar nuevos capitales y expandirse a nivel regional, debido al crecimiento que está experimentando la empresa como consecuencia de la expansión que está teniendo el mercado en que se encuentra, así como también impulsar la consecución de los objetivos perseguidos por la firma en el mediano y largo plazo. Para lograrlo, es que desarrollaré un asesoramiento integral, comparando los tipos societarios en cuestión (S.R.L y S.A) tanto en el ámbito

jurídico, impositivo y contable como previsional, y los trámites necesarios para el caso en que se decida optar por la transformación en S.R.L. Respecto a la constitución de la SRL, se lleva a cabo a través de un acto único, sea por instrumento público o privado, y se presenta ante el juez de registro o el organismo contralor, según la jurisdicción que corresponda, para que se compruebe el cumplimiento de todos los requisitos legales (el contrato debe contener los requisitos no tipificantes comunes a todos los tipos societarios, y los tipificantes propios de la SRL) y fiscales. Luego, la autoridad competente ordena su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación por un día en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción, de un extracto del contrato social. Si se previese un reglamento éste se inscribirá con idénticos recaudos.

El análisis realizado en este trabajo, demuestra que el tipo societario que mejor se adaptará a la nueva situación de la empresa en estudio es una S.R.L debido a que se ajusta de mejor manera al ingreso de nuevos socios y, por consiguiente, de nuevos capitales. Por otra parte se observó también, que tanto en las S.R.L como en las S.A, su tratamiento impositivo, contable y previsional no difieren, por lo que la Transformación para éste caso es meramente jurídica, sin encontrarse diferencias en las obligaciones emergentes de la sociedad entre un tipo societario y el otro.

La investigación realizada por Moreyra M. L. de la Universidad Nacional de la Pampa (Ciudad de Santa Rosa, Argentina) la cual se titula: Aplicación Práctica sobre Sociedades Comerciales: Sociedades de Responsabilidad Limitada (2013). Gran parte de los negocios y actividades comerciales en nuestro país se instrumentan bajo el formato de sociedades comerciales, siendo una de las más utilizadas la Sociedad de Responsabilidad Limitada. El presente trabajo tiene como objetivo asesorar al cliente tanto en los trámites de inscripción de la misma, como así también respecto a los órganos de administración, representación y fiscalización. El desarrollo del mismo está enfocado desde el punto de vista de la materia Sociedades Comerciales.

2.2. Bases Teóricas.

La sociedad de responsabilidad limitada no tiene antecedentes históricos como las otras sociedades mercantiles, de la *commande* o *comandita* medieval, o de las *maonas* italianas, sino de la consagración legislativa directa dada las exigencias comerciales. De esta

manera, fueron establecidas en Alemania en la Ley del 20 de abril de 1892 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de fecha 17 de octubre de 1953. Y en Venezuela, la sociedad de responsabilidad limitada fue incorporada al Código de Comercio, mediante la Ley de Reforma Parcial del Código de Comercio de fecha 26 de julio de 1955.

La consagración legislativa de la sociedad de responsabilidad limitada, es mas reciente que las otras modalidades de sociedades mercantiles, y obedeció a dos consideraciones: una, revestir con una nueva modalidad de sociedad mercantil a la pequeña empresa, como fuente de inversión y de empleo, abstraída de la rigidez y complejidades de constitución y funcionamiento de las empresas dimensionadas por las grandes inversiones de capital; y, la otra, permitir a los grupos familiares y sociales relacionados organizarse en empresa sin comprometer el patrimonio personal de sus integrantes, limitando sus responsabilidades a la inversión. Según el autor Valeri Albornoz (2012, página 287 Curso de Derecho Mercantil)

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada en un comerciante cuyas obligaciones están garantizadas por un capital determinado; este capital social está dividido en cuotas de participación, las cuales no pueden estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables; en esta clase de sociedades la responsabilidad de los socios se limitara al monto de sus respectivos aportes establecidos en el contrato social.

Debe observarse que la sociedad no tiene su responsabilidad limitada frente a las personas con quienes se relaciona, ella responde con todo su patrimonio frente a sus acreedores; son los socios quienes tienen su responsabilidad limitada al momento del aporte previsto en el documento de constitución de la sociedad. Según lo que establece el Dr. Zerpa, Levis Ygnacio (1984, página 315 Derecho I Mercantil, en su módulo III)

En el Código de Comercio en su artículo 201 ordinal 4 da una definición de la Sociedad de Responsabilidad Limitada como aquella compañía en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables.

Con base a lo estipulado en la ley al respecto de las S.R.L. Barboza (1998, página 337) crea el siguiente concepto: “La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una compañía con denominación social y con un capital fundacional, dividido en cuotas de participación no representadas por títulos negociables, en la que los socios solo responden con sus cuotas de

participación, salvo en los casos de prestaciones accesorias y pagos complementarios, permitidos por la ley”.

Ahora bien, ya mencionado la evolución de la sociedad de responsabilidad limitada, se debe tener en cuenta, que para poder constituir dicha sociedad existen unos parámetros que se tienen que cumplir como lo establece el Código de Comercio.

2.2.1 Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en Venezuela

La sociedad de responsabilidad se constituye de manera concurrente mediante escritura pública o privada, otorgada por todos los suscriptores, en que se compruebe el cumplimiento de los requisitos legales y se nombre en los administradores y las personas encargadas de desempeñar las funciones de comisario hasta la primera asamblea general prevista en el Artículo 247 Código de Comercio

Constituida la sociedad de responsabilidad limitada, el contrato se otorga por documento público o privado Artículo 211 Código de Comercio, debe ser inscrito en el Registro Mercantil de su jurisdicción y publicado un extracto del contrato en un periódico de la jurisdicción del Registro Mercantil, este se fijara en la cartelera del Registro y se agregara al expediente que produce efecto segundo el Artículo 226 C.Com. El documento debe ser presentado dentro los quince (15) días siguientes a su constitución por sus administradores o por medio de apoderado de conformidad con el Artículo 215 C.Com.

El documento debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 214 Código de Comercio, siguiendo el orden establecido:

1° El nombre, domicilio y nacionalidad de los socios fundadores.

2° La denominación de la sociedad, su domicilio y su objeto.

3° El monto del capital social.

4° El monto de la cuota de cada socio, si se ha aportado en dinero o en especie; y en este último caso, con indicación del valor que se atribuye a los créditos y demás bienes aportados y los antecedentes y razones que justifiquen esa estimación.

5° El número de personas que hayan de ejercer la administración y representación de la sociedad.

6° El número de comisarios, cuando los haya.

7° Las reglas según las cuales deben formarse los balances y calcularse y repartirse los beneficios.

8° El tiempo en que la sociedad ha de comenzar y terminar su giro

9° Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, cuya aplicación no prohíban este Código u otra Ley.

Además deberán acompañarse a la escritura constitutiva los comprobantes de haberse depositado los aportes en dinero conforme a lo establecido en el artículo 313.

La ley no obliga la exhibición de estatutos sociales, como si lo exige para la sociedad anónima, por lo tanto, además debe establecer el acta constitutiva todas las normas relativas a su funcionamiento cuando no se quiera regir por las previstas en el Código de Comercio.

2.2.2 Capital Social

En el documento constitutivo debe indicarse el monto del capital de la sociedad; debe también señalarse la parte del aporte en efectivo que se paga a la sociedad para la constitución.

La suma del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada lo determina el capital suscrito y, el capital pagado, el porcentaje o totalidad de los aportes de los socios en dinero y en especie. Cuando el capital suscrito se paga en dinero, los socios deben depositar en caja un mínimo del 50% en efectivo (en cambio en las compañías anónimas solo basta el 20%), y si es pagado en especie, deben integrarlo totalmente según lo establecido en el Artículo 313 C.Com. Las sociedades no podrán conformarse por un capital que sea menor de veinte mil ni mayor de dos millones de bolívares así se contempla en el artículo 315 C.Com.

2.2.3 Las Cuotas de Participación y Responsabilidad de los Asociados.

En la compañía en nombre colectivo y en comandita simple, el capital social está representado en cuotas sociales, en cambio, en las compañías anónimas en acciones y en la de responsabilidad limitada en cuotas de participación. Estas cuotas de participación, la ley establece en su artículo 316 que deben ser igual al valor, no pueden ser menores de un mil bolívares, y, si son de mayor valor, deben ser múltiplos de un mil bolívares.

Cuando una cuota pertenece proindiviso a varias personas, la compañía considerara como representante a quien los comuneros designen; y, en el caso que se refiere a los usufructo, los derechos que derivan de dichas cuotas, los ejercerá el propietario y no el usufructuario. En ambos casos, los propietarios de las cuotas van a responder por las obligaciones que le correspondan a su condición de socio, así se puede encontrar en los artículos 320 y 321 Código de Comercio.

En las sociedades de responsabilidad limitada los socios tienen dos obligaciones principales: una, pagar el capital social suscrito, y en caso de cesión de una cuota de participación no totalmente cancelada, el cesionario asume la responsabilidad de pago del cedente, quien es subsidiariamente responsable de dicho pago. Y en segundo lugar, todos los socios son solidariamente responsables frente a terceros del valor estimado a los aportes en especie.

En el documento constitutivo podrán preverse reglas especiales para los casos de cesión de cuotas sociales, así como para dar derecho preferente a los socios sobrevivientes para adquirir las cuotas del socio fallecido, impidiendo por este medio la entrada de los herederos a la sociedad.

2.2.4 De la Administración

Toda sociedad requiere de una administración para poder funcionar, para realizar su objeto y comprometer el patrimonio social, así como para actuar en defensa de sus intereses y sus derechos.

Los fundadores deben establecer el régimen para la administración de la sociedad; de acuerdo a su dimensión, objeto social, y demás características, debe preverse una adecuada organización administrativa.

La administración de la sociedad de responsabilidad limitada puede estar a cargo de una o varias personas, que son llamadas socios o asociados (en cambio en la compañía anónima son conocidos como accionistas), designados en el contrato sociedad, los cuales estos pueden actuar de manera conjunta o separados, si el contrato no determina las obligatoriedad conjunta, cuya facultades serán establecida en el contrato de sociedad.

Los socios o asociados podrán, bajo su responsabilidad, otorgar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales. Sin embargo, para delegar su cargo

necesitan del acuerdo de la mayoría de los socios. Cuando la administración de la sociedad esté a cargo de varias personas, en cuyo caso se habla de consejo de administración, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Los primero que deben hacer los administradores designados es presentar el acta constitutiva al Registro Mercantil para regularizarla y, evitar que sea tachada como sociedad irregular, lo cual puede traer como consecuencia que se hagan solidariamente responsable por las operaciones realizadas en su nombre o que los socios puedan demandar la disolución de la sociedad.

2.2.5 De la Responsabilidad de los Administradores.

Indudablemente como todo ente jurídico la Sociedad de Responsabilidad Limitada ha de tener uno o varios administradores que dirijan la misma. Las atribuciones de estos y las responsabilidades de los mismos se encuentran consagradas, primeramente en lo fijado en el Acta Constitutiva de la Sociedad y por lo dispuesto en el Código de Comercio. Los Administradores son designados por la Asamblea de Socios. Sus responsabilidades entonces vienen derivadas en principio por el cumplimiento de las atribuciones a ellos conferidas y además por las que le endosen las leyes. De manera pues que en principio son responsables de las acciones que en ejercicio de su función ejecuten en nombre de la sociedad.

En cuanto a sus responsabilidades le corresponden llevar los libros de comercio, las cuales son inherentes a todos los comerciante, además al igual que los administradores de la Compañía Anónima le corresponde formar los estados financieros del ente, siendo así igualmente responsables de la veracidad de los mismos, de la existencia real de los dividendos pagados, de la ejecución de las decisiones de la Asamblea y del exacto cumplimiento de los deberes que les sean conferidos por ley y por contrato, tal como lo contempla el artículo 266 del Código de Comercio. En cuanto a su particular responsabilidad personal los administradores asumen ante los socios y terceros la veracidad y presentación oportuna de la documentación presentada por ante el Registro Mercantil. Son personalmente responsables igualmente ante los asociados, terceros e incluso autoridades de cualquier índole por los hechos contrarios a la ley y a los estatutos en el ejercicio de su gestión. Esta responsabilidad puede ser desvirtuada si ha dejado asentada por escrito el voto inconforme en el Libro de Actas de Administración en la oportunidad que se tomó la decisión y que además dicha inconformidad haya sido participada por el comisario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del Código de Comercio.

2.3 Bases Legales.

En Venezuela, toda persona puede dedicarse de manera libre a cualquier actividad económica, entre ellas el comercio, de acuerdo a lo que podemos encontrar establecido en nuestra carta magna, en su artículo 112 en el cual se establece expresamente: *“toda las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes...”*

Artículo 312° *“...La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus respectivos aportes establecidos en el contrato social.”*

Este artículo nos da a entender que cada socio perteneciente a la empresa, será exclusivamente responsable por el capital aportada al momento de la realización del documento constitutivo.

Artículo 313° *“En el acto de constitución de la sociedad, los socios deberán suscribir el monto del capital social e integrar el cincuenta por ciento de los aportes en dinero, por lo menos, y la totalidad de los aportes en especie.”*

Con respecto al artículo citado podemos comprender que los socios deberán al momento de la constitución de la empresa suscribir por lo menos el cincuenta por ciento de su capital aportado en dinero en efectivo, y el total del aporte en especie.

Artículo 315° *“Las compañías de responsabilidad limitada no podrán constituirse con un capital menor de veinte mil ni mayor de dos millones de bolívares.”*

Mediante el artículo que se hizo mención da a entender que al momento de la constitución de esta sociedad el capital no puede ser menor de veinte mil ni mayor de dos millones de bolívares, en nuestra país una transición monetaria en la cual el capital social para constituir este tipo de sociedades seria no menor de cero como dos bolívares soberanos ni mayor de veinte bolívares soberanos.

En este sentido, debemos acotar que esto no debería ser un traba para realizar un aumento en el capital social de la empresa, esto se debe hacer mediante asamblea de socios en cual se realizara un balance anual que posteriormente se registrara el acuerdo para realizar el incremento.

Artículo 316° *“Las cuotas serán de igual monto y, en ningún caso, inferior a un mil bolívares...”*

A lo referente del artículo 316, se debe acortar que las cuotas deben ser proporcionales en la totalidad de los socios y no deben ser menor de mil bolívares, esto en la actualidad con el nuevo cono monetario sería cero coma cero un bolívar soberano.

Artículo 322° *“La compañía de responsabilidad limitada será administrada por una o más personas, socios o no, cuyas atribuciones serán determinadas en el documento constitutivo.”*

Al respecto de este artículo podemos decir que al momento de la creación del documento constitutivo se deben dejar por sentado cuales son las atribuciones que tendrá la persona o las personas que administraran la compañía., se debe evidenciar que puede ser uno o diversos administradores, como también pueden ser socios o no serlos.

Artículo 332 ° *“Siempre que la ley o el documento constitutivo no dispongan otra cosa, las decisiones de los socios se tomarán por un número de socios que represente la mayoría absoluta de los que componen la sociedad, y, al mismo tiempo, más de la mitad del capital social; y, en caso de modificación del contrato social, se requiere una mayoría que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social. No obstante, las decisiones que impliquen aumento de la responsabilidad de los socios sólo podrán tomarse por unanimidad.”*

En este orden de idea, las decisiones de los socios siempre deben ser tomadas por la mayoría absoluta de los socios, lo cual constituirá más de la mitad del capital social; con lo que respecta a la modificación del contrato social debe ser una mayoría por lo menos de las tres cuartas partes del mencionado capital social. Sin embargo, cuando se trate de un aumento de la responsabilidad de los socios esto debe ser una decisión unánime, denotando así una diferencia con la compañía anónima en las cuales el accionista mayoritario es el que tiene el poder de decisión.

Artículo 333 ° *“Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le pertenezca.”*

Concatenando con el artículo anterior, los socios tienen el derecho a un voto según el cual las cuotas por las cuales sean responsables.

2.4 Definición de Términos Básicos

Actos de comercio: Habida cuenta de la dificultad de definirlos y de las discordantes opiniones doctrinales mantenidas al respecto, sólo cabe decir que se reputan actos de mercantiles todos los que estén regidos por el Código de Comercio y sus leyes complementarias, sean o no comerciantes quienes los realicen.

Capital social: Totalidad de los bienes de una sociedad civil, industrial o comercial. En especial, el inicial o masa de bienes con que se constituye y emprende sus actividades.

Contrato: En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos.

Para el Capitán, lo define como acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones; y también documento escrito destinado a probar una convención. Los contratos han de ser celebrados entre las personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

Cuota: Dinero que corresponde pagar por algo a cada persona o cada cierto tiempo.

Documento constitutivo: Para el Derecho Mercantil, en materia de contrato de sociedad, según el Dr. Alejandro Tinoco en su obra “Anotaciones de Derecho Mercantil”, expresa que el Documento Constitutivo es aquel que contiene la exteriorización de la voluntad contractual de los socios y que al registrarse y publicarse da nacimiento a la personalidad jurídica de la sociedad y rige su funcionamiento.

Socios: Son cada una de las partes de un contrato de sociedad. Esta calidad origina multitud de derechos y de deberes con respecto al vínculo social, y con respecto a terceros en la diversidad de sociedades civiles, mercantiles existentes.

Sociedad: Dentro de un concepto civil, es el contrato por el cual dos o más personas se obligan mutuamente con una prestación de dar o de hacer, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, la que dividirán entre ellos en la proporción de sus respectivos aportes o de lo que hubiesen pactado.

Sociedades mercantiles: Es un contrato por el cual dos o más personas se unen, poniendo en común sus bienes e industrias, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de partir el lucro que pueda corresponder; y soportar asimismo las pérdidas en su caso.

Solidariamente responsable: Vinculo u obligación en que cada acreedor puede pedir y cada deudor debe cumplir la totalidad de la obligación o deuda una sola vez, sin perjuicio del ajuste posterior de cuentas entre los acreedores o deudores, para la justa percepción o contribución de cada uno.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología es el "cómo" se realizará estudios para responder al problema planteado. Según (Balestrini A. Mirian, 2006), El Marco Metodológico, está referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados. Para este caso estudio se procederá a investigar sobre el ordenamiento jurídico el cual regula las sociedades de responsabilidad limitada en Venezuela, estudiar los métodos para constitución de una SRL y dar a conocer las desventajas de una SRL.

3.1 Tipo de investigación.

Según (Bavaresco A. 2013) "la investigación requiere del conocimiento de una metodología (métodos y técnicas) que son, en realidad, las bases del arte del investigar". Teniendo en cuenta lo especificado anteriormente se clasifico esta investigación como una investigación de tipo documental y exploratoria.

Siendo referente a la investigación tipo documental (Bavaresco A. 2013) la define como, "la investigación que da inicio a casi todas las demás, por cuanto permite un conocimiento previo o bien el soporte documental o bibliográfico vinculante al tema objeto de estudio, conociéndose los antecedentes y quienes han escrito sobre el tema. La autora considera que esta investigación es la que permite desarrollar con más propiedad, las demás investigaciones.

Siendo la definición de investigación de tipo exploratoria según (Bavaresco A. 2013) "consiste en brindar una aproximación de la realidad, partiendo de la base, que el tema en estudio ha sido poco tratado, es decir, es nuevo y el investigador no cuenta con los recursos metodológicos suficientes como para formularse hipótesis. La investigación exploratoria concibe al objeto en su forma natural, sin que nadie anteriormente haya efectuado estudio alguno y él lo intenta por vez primera. Tiene por objeto el acercamiento inicial a un problema. Es necesario para obtener experiencia y ser estudiada de forma más precisa, más definitiva."

3.2 Diseño.

Según (Fidias G. Arias, 2006), El diseño de investigación es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado. Siendo adoptado para esta investigación y por los instrumentos usados, una investigación documental.

Donde, (Fidias G. Arias, 2006) dice que la investigación documental “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos.”

3.3 Fases metodológicas.

Para generar el desarrollo de la presente investigación, se fijaron fases metodológicas para lograr los objetivos de manera ordenada y secuencial, siendo estas fases:

Fase I: Investigar sobre el ordenamiento jurídico que se encarga de regular las sociedades de responsabilidad limitada en Venezuela.

En esta fase nos centramos en el estudio de las leyes que se encarga de la regulación de las sociedades de responsabilidad limitada en la República Bolivariana de Venezuela.

Fase II: Identificar múltiples características de la sociedad de responsabilidad limitada.

Esta segunda fase, consiste en la definición de los elementos que constituye la conformación de una sociedad de responsabilidad limitada en la legislación venezolana.

Fase III: Dar a conocer las diversas desventajas que conlleva la creación de una sociedad de responsabilidad limitada actualmente en Venezuela.

Por último daremos a conocer en esta fase los múltiples aspectos negativos que se derivan al momento de la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, actualmente en el territorio venezolano.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados de la Investigación

A continuación se procede a mostrar los resultados obtenidos después de haber desarrollado los objetos específicos de la Investigación, y se presentan de la manera siguiente:

Fase I: Investigar sobre el ordenamiento jurídico que se encarga de regular las sociedades de responsabilidad limitada en Venezuela.

Resultado I:

De la primera fase tenemos como resultado de lo revisado y posteriormente estudiando con profundidad que en nuestro ordenamiento jurídico existe la regulación de las sociedades mercantiles, esto tiene su resguardo jurídico en el Código de Comercio Venezolano del año 1955. Estas sociedades nacieron en la segunda mitad del siglo XIX. En aquella época las sociedades anónimas aún están en Europa sujetadas a ciertos permisos y restricciones que venían de antiguo. Estas restricciones implicaban unos gastos de constitución que muchas personas de medios modestos no podían ni pensar en gastar para formar una sociedad anónima. Incluso se necesitaba permiso del Gobierno. Recordaremos que según el Código de Comercio original venezolano de 1862, el artículo 26 de la “Leí I, Título II, Libro Primero”, igual que sus homólogos europeos, exigía para poder constituir una sociedad anónima, un permiso del Jefe de Estado. Y éste debía informarse del consejero municipal y del gobernador del estado sobre la conducta y medios económicos de los fundadores de la sociedad antes de dar el visto.

Entonces surgió en Alemania la idea de crear en la ley un tipo de sociedad que exigiera menos capital y gastos de instalación pero que gozara de la importante ventaja de la anónima que es, como sabemos, limitar la responsabilidad de los socios a lo puesto en la sociedad. Así nació en Alemania la sociedad llamada de responsabilidad limitada para diferenciarla de otras sociedades modestas, como la de nombre colectivo (art 227 de nuestro código de comercio) o la

comanditaria (art 235) en las que los socios responden con sus propios bienes o sea, que responden sin limitaciones.

Existe una gran pérdida en el interés de las sociedades, ya que con los años este tipo de sociedades se extendió por Europa y América Latina. En Venezuela, fue incorporada en nuestro Código y tuvo cierta difusión en los años cincuenta y sesenta del siglo XX porque pagaban por impuesto sobre la renta menos que las anónimas, siendo la rebaja importante. Pero la ley del impuesto cambio y al equiparse el impuesto con las anónimas, el público perdió su interés en crearlas. Incluso algunas se transformaron en anónimas.

Hoy día los tramites y gastos para formar una anónima son los mismos para una limitada y ésta tiene, como hemos visto, el inconveniente de que para traspasar cuotas sociales a un tercero es preciso ofrecerlas antes a los socios, hacer un documento notarial con el traspaso y luego llevarlo al Registro Mercantil, cosas que no son necesarias en las anónimas. Así que habiéndose creado para facilitar los trámites, resulta actualmente que en su vida normal tiene más tramites una limitada que una anónima, pues los requisitos de creación y manejo de las anónimas se ha reducido desde el siglo XIX hasta hoy al mínimo y cualquier persona puede formarla aunque sus medios sean modestos. Es una ironía que habiéndose inventado la sociedad de responsabilidad limitada para evitar los obstáculos de la anónima (incluyendo el permiso del jefe del Estado), al cabo de los años ha resultado ser más complicada y al revés, la creación de una anónima se ha simplificado tanto que no tienen nada que envidiar a la limitada. Podemos encontrar estipulado en su título VII en su sección VII, de manera explícita la regulación de la sociedad de responsabilidad limitada, como también se ha plasmado en las bases legales de esta investigación que fue de gran ayuda para su realización.

Conclusión I:

En nuestra legislación tenemos codificadas en el antes nombrado código de comercio la institución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se pudo denotado que en el transcurso de esta investigación, que la ley que regula esta materia esta desfasada en muchos ámbitos que regula este ordenamiento jurídico, en especial la figura de la institución antes mencionada, la cual es el objeto de estudio.

Recomendación I:

El presente caso estudio puede servir como un primer paso para dar a conocer la sociedades de responsabilidad limitada pudiéndose usar, con el fin de poder dar un conocimiento previo de la falta de investigaciones existente sobre dicho tema, arrojando que se deba hacer un énfasis en ello para así poder continuar con nuevos trabajos que tengan un mayor enfoque con esta figura olvidada en Venezuela.

Fase II: Identificar múltiples características de la sociedad de responsabilidad limitada.

Resultado II:

En Venezuela y a nivel mundial existen diversos doctrinarios que tratan las características para constitución de la sociedad de responsabilidad limitada; en la legislación venezolana se encuentra codificado los parámetros para llevar a cabo la creación de la figura mencionada con anterioridad, en Código de Comercio en su título VII, sección VII están estipulados el articulado en el cual podemos encontrar establecido esta estructura.

Uno de los artículos donde establece la constitución de la SRL el artículo 247 Código de Comercio, la sociedad de responsabilidad se constituye de manera concurrente mediante escritura pública o privada, otorgada por todos los suscriptores, en que se compruebe el cumplimiento de los requisitos legales y se nombre en los administradores y las personas encargadas de desempeñar las funciones de comisario hasta la primera asamblea general prevista.

Conclusión II:

En el ordenamiento jurídico venezolano podemos encontrar de manera tacita los lineamientos o requisitos a seguir para la constitución y posterior registro de una sociedad de responsabilidad limitada de manera clara y de fácil comprensión por cualquier persona para no incurrir en ningún vicio al momento de su realización.

Recomendación II:

-Añadir al pensum de la Facultad de Ciencia Jurídica y Política de la Universidad José Antonio Páez la cátedra de Derecho Registral para así complementar a la materia de Derecho Mercantil.

-Crear en los Registros Mercantiles de Venezuela un sistema unificado basándose en la tecnología, para que todos tenga una sola modalidad de trabajar.

Fase III: Fase III: Dar a conocer las diversas desventajas que conlleva la creación de una sociedad de responsabilidad limitada actualmente en Venezuela.

Resultado III:

Se logro establecer que una de las consecuencias más relevante al momento de la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en Venezuela, es que el capital social ya que en el artículo 315 del Código de Comercio consagra *“La compañía de responsabilidad limitada no podrán constituirse con un capital menor de veinte mil ni mayor de dos millones de bolívares.”*, ahora bien, en la actualidad con el índice inflacionario y la reconversión monetaria que atravesando Venezuela podemos denotar que este capital está totalmente devaluado, con respecto al nuevo cono monetario esto es equivalente a no menor de cero como dos bolívares soberanos ni mayor de veinte bolívares soberanos; esto seria una gran desventaja para los socios de las sociedad de responsabilidad limitada en comparación con las demás instituciones regulada en la legislación.

Conclusión III:

La legislación venezolana en materia mercantil específicamente en la figura de la sociedad de responsabilidad limitada se ha quedado atrás en comparación a otros países, ya que nuestro cuerpo normativo no ha sido adecuado a las realidades dinámicas de la sociedad por lo cual es necesario y asertivo mencionar que se vuelve obsoleto, recordando que un principio elemental y fundamental del derecho es el dinamismo y la progresividad, adecuándose a los cambios que se asoman en la sociedad; este atraso o freno en cuanto al sistema y cuerpo normativo de nuestra Nación.

Recomendación III:

Es necesario la proposición formal ante la Asamblea Nacional de una reforma del Código de Comercio, para adecuar el cuerpo normativo a lo propuesto, principalmente en lo relativo a el capital que se debe aportar para la creación de una sociedad de responsabilidad limitada ya en Venezuela sufre un incremento paulatino en el índice inflacionario que se come el capital que se ha sido aportado principalmente.